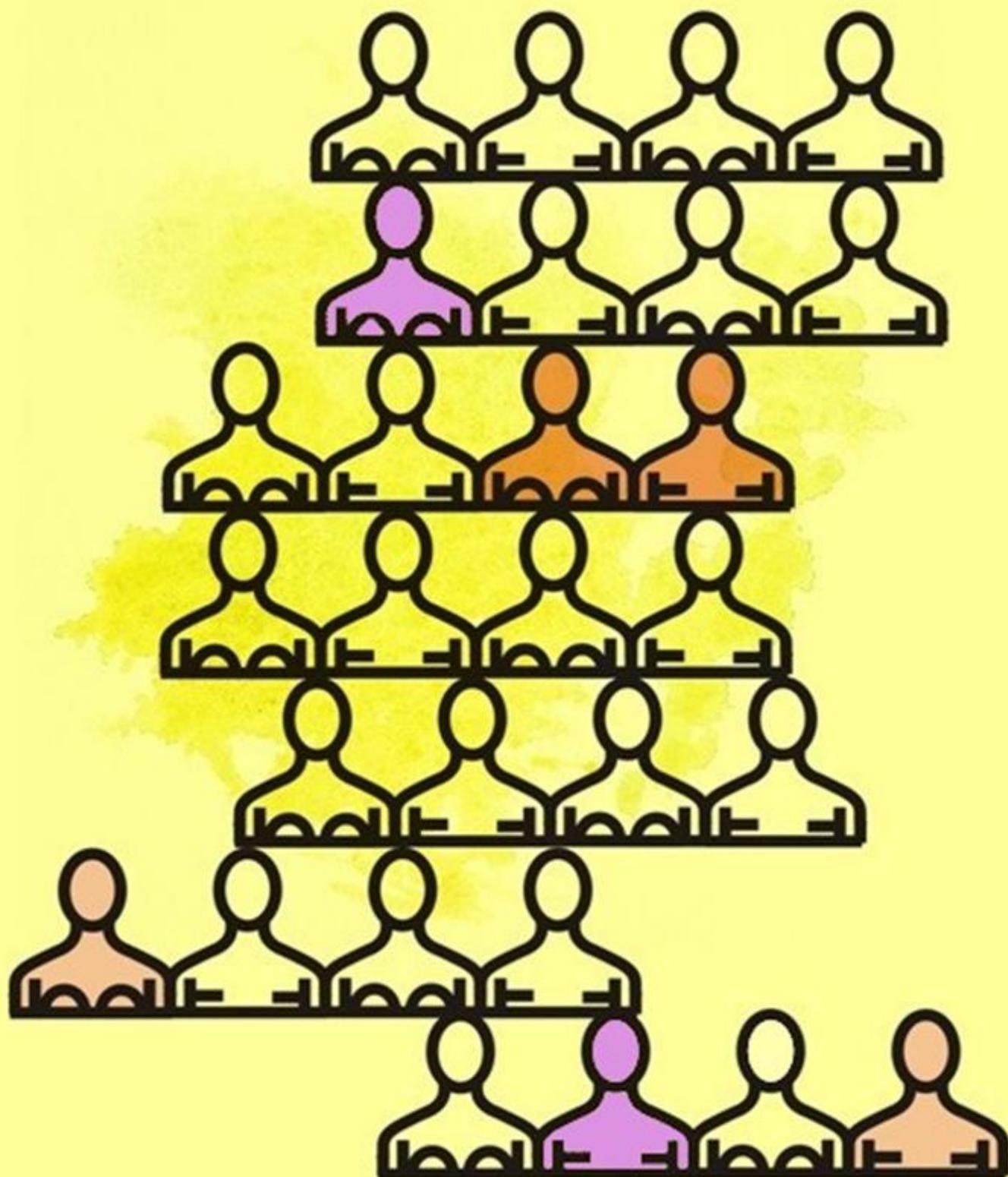


I PLAN MUNICIPAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2018/2021



Construyendo un mundo mejor

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

**I PLAN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES DEL EXCMO
AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.**

**SALUDA DE LA CONCEJALA DEL ÁREA DE MUJER DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA**

Como concejala del área de Mujer del Ayuntamiento de Úbeda es para mí un honor dirigirme a la sociedad ubetense a través de estas páginas y con ocasión de presentar el I Plan Municipal contra la Violencia hacia las Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, como la consecución de una propuesta programática de este equipo de gobierno.

El impulso de las políticas de igualdad debe ser entendido como una herramienta de construcción democrática, porque ¿cómo podría haber democracia sin igualdad? Por lo tanto, la igualdad entre hombres y mujeres no sólo se constituye como un derecho objetivado en nuestra Constitución y ampliamente afianzado en nuestro Estatuto de Autonomía, sino como un elemento de salud democrática. Pero la desigualdad de género subsiste y todavía hoy los poderes públicos se ven en la obligación de poner en marcha mecanismos para la corrección de la discriminación que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. Todavía hoy existen elementos culturales que pretenden relegar a las mujeres como ciudadanas de segunda.

Una de las formas de expresión más bárbara de la discriminación de las mujeres es la violencia de género. Por más que se pretenda negar desde posiciones demagógicas e, incluso, expresamente machistas, lo cierto es que al día de hoy esta violencia subsiste y arroja cifras inaceptables.

Desde la corporación municipal a la que tengo el honor de pertenecer, nos hemos propuesto, por lo tanto, dar un impulso definitivo a las políticas contra la violencia de género y para ello formular, por primera vez, un plan contra la violencia de género diferenciado. Plan que ha sido aprobado en pleno el día 30 de agosto de 2018, con la unanimidad de todos los grupos políticos, lo que constituye este plan como un programa de esta Corporación, institucional, admitido y asimilado por todas las fuerzas políticas.

Espero que todas estas líneas programáticas sean recibidas por la sociedad de Úbeda como lo que son: una apuesta por la mayor calidad democrática de nuestra sociedad, que busca la mayor justicia social posible y generar, en la medida de sus competencias, las condiciones para que todas y todos podamos elegir nuestro mejor futuro.

INTRODUCCIÓN

Con ocasión del diseño del segundo plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Úbeda, y de acuerdo con las propuestas programáticas del equipo de gobierno, se ha optado por diseñar el primer plan municipal de medidas contra la violencia hacia las mujeres de esta corporación local. Dos planes que van de la mano, que son el anverso y el reverso de una misma realidad: la discriminación por razón de sexo, eje en torno al cual opera nuestra sociedad, que se estructura sobre la atribución a hombres y mujeres de una psicología diferencial, de aptitudes y actitudes distintas y que sobre esta construcción atribuye a hombres y mujeres tareas y espacios distintos en la sociedad, a los que, además, valora de modo distinto: los atribuidos a los hombres son los valorados como importantes, productivos, necesarios y que requieren aptitudes más desarrolladas y difíciles; los atribuidos a las mujeres son los menos considerados.

Aunque las proclamaciones legales se empecinen en indicar lo contrario, socialmente no somos iguales. No podremos ser iguales mientras nuestras sociedades se sigan estructurando sobre la diferencia entre hombres y mujeres, haciendo emanar de la diferencia sexual un conjunto de valores y atribuciones culturales que siempre juegan en contra de los derechos y las oportunidades de las mujeres. No ha sido suficiente que el principio de igualdad se haya asumido en nuestra constitución como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico (art. 1) o que la igualdad sea un derecho fundamental de las y los españoles (art. 14) con la expresa mención a la prohibición de discriminación alguna por razón de sexo. Los datos se obstinan en expresar esta situación discriminatoria: las horas dedicadas por mujeres y hombres a las tareas de cuidados, educación de hijos e hijas, al hogar; la feminización de la pobreza, del trabajo peor remunerado y de los contratos precarios y a tiempo parcial, así como la diferencia salarial en detrimento de las mujeres, que cobran menos por el mismo o similar trabajo que los hombres, son un dato objetivo que no puede ser obviado más que cerrando los ojos y negando la realidad. Pero cerramos los ojos. Los sesgos de género, nuestras concepciones de la realidad a través de las de una educación machista, con sus mitos, sus percepciones distorsionadas de la sociedad, nos construyen culturalmente como diferentes y nos hacen interpretar la realidad a través de esos mitos y conceptos de los que nos hemos imbuido desde la niñez, de modo acrítico, naturalizando lo que no es natural: la discriminación de la mujer en todos los ámbitos.

La violencia de género no es más que la expresión más evidente (y quizá la más bárbara) de la desigualdad entre hombres y mujeres; el ejercicio del poder que el hombre ejerce sobre la mujer y que, como toda forma de poder, tiene en la violencia su último (o no tan último) bastión de defensa. Pero no deja de ser una conducta que atenta contra los derechos humanos. Recordemos algo que hoy no deberíamos vernos obligados a recordar: el art. 15 de la Constitución Española establece que “todos tiene

derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes...” Pero cuando este atentado lo sufre la mujer por el mero hecho de serlo, cuando lo que subyace es la estructura de una sociedad patriarcal y prevalecen sus estereotipos, parece que pasemos de puntillas sobre este derecho y articulemos argumentos, metáforas, mitos y convicciones que desdibujen su contenido hasta hacerlo inaplicable.

Cómo abordar este fenómeno: necesariamente atendiendo desde las políticas públicas a todos los aspectos que se encuentran involucrados en la génesis y el desarrollo de este tipo de violencia y, necesariamente, proveyendo la atención adecuada a las víctimas de este tipo de violencia. No podemos olvidar que nuestra constitución, en su art. 9.2, atribuye a los poderes públicos la obligación de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y Social”. Si la ley proclama la igualdad y la sociedad la niega, debemos actuar sobre la sociedad para cambiar las estructuras de la diferencia. Pero, como nos recuerda acertadamente la exposición de motivos de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, siendo un problema social, “la regulación legal de una situación que durante siglos se ha mantenido recluida en la privacidad ha desafiado los modos de atender la violencia de género y esto a su vez ha facilitado la constatación de que la prevención y la erradicación no pueden venir de acciones aisladas, sino de una intervención integral y coordinada, que implique la responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de toda forma de abuso contra las mujeres”

A pesar de que los contra-argumentos, que sólo pueden ser sostenidos sobre los pilares de los sesgos de género, pretendan negarla, la violencia de género es una violencia específica, que solo sufren las mujeres por el hecho de serlo y en tanto se encuentran discriminadas en la sociedad. Sus causas, el modo de llevarse a cabo, sus consecuencias son distintas y específicas y, por ello, requiere un tratamiento igualmente diferenciado. No niega otros tipos de violencia: simplemente es distinta y requiere una intervención diferenciada y específicamente adecuada.

En este sentido han sido muchos los instrumentos internacionales emanados de distintos organismos y convenios en relación a esta lacra social, y especialmente en España muchos los esfuerzos legislativos en el ámbito estatal y autonómico, con el establecimiento y desarrollo de medidas concretas para la prevención de esta violencia, para la persecución de los delincuentes que la llevan a cabo, y para la atención a la víctima de la misma. Incluso podemos afirmar, en base a todo ello, que nuestro país es uno de los pioneros en la definición y puesta en marcha de medidas contra esta lacra.

Aún así, a pesar de reconocer logros importantes, la violencia de género sigue, continua como un elemento de nuestras sociedades. Está ahí, la vemos, la oímos, somos en ocasiones testigos de la misma. No hemos acabado o no hemos podido acabar con ella.

A esto hay que añadir que son muchas las voces que manifiestan un profundo desconocimiento del problema, que incluso expresan públicamente su incompreensión ante las medidas adoptadas en los distintos ámbitos (nacional, autonómico, local) para luchar contra el fenómeno. Aunque nos parezca a muchos y muchas difícil de entender, todavía la violencia de género es un fenómeno situado en un punto de nuestra sociedad difuso, que parece que se nos escapa de las manos y que al final encuentra siempre críticas que la niegan, puertas de salida para su afirmación. Cuanta más lucha y más logros, al mismo tiempo, en ciertos sectores, más incompreensión (y en algunos casos, reacción) Así podemos entender que se critique desde algunos ámbitos la aparición en nuestras normas penales de delitos específicos que contemplan la violencia del hombre hacia la mujer; incluso contra las medidas que se adoptan para asegurar la vida y/o la integridad de la víctima y de aquellas que intentan poner los medios que sirvan a la mujer agredida para salir del círculo de esta violencia.

Pero esta violencia existe. Casi podríamos decir, insiste. Han muerto muchas mujeres en los últimos años a manos de sus maridos o ex maridos, parejas o ex parejas, novios, y muchos los y las menores que la han padecido de una u otra manera. Y muchas las denuncias formuladas por estos hechos. Y solo son la punta de un fenómeno que sigue siendo en gran medida un fenómeno oculto. Ahora mismo puede estarse produciendo cerca de nosotros/as y desde luego, en cualquier momento leeremos que una mujer o un/a menor han sido asesinados. Es una evidencia. Negarla es simplemente dejarle campo de desarrollo, incluso darle nutrición para su crecimiento.

Cuando se habla de violencia de género se habla de violencia del hombre contra la mujer. Es pues una violencia machista. Y para erradicarla no se proponen, sin embargo, como a veces se ha manifestado, medidas contra los hombres, sino medidas contra la desigualdad y contra los hombres que ejercen esta violencia. Son, deben ser medidas dirigidas a la sociedad en su conjunto, porque las mujeres no son un colectivo, sino individuos con pleno derecho a disfrutar de sus vidas. Debemos entender que la violencia de género, como ya se ha dicho en muchas ocasiones, es un problema no de la mujer, sino de la sociedad, que padecen las mujeres. Es una situación que afecta al ejercicio de los derechos y libertades proclamados y plenamente vigentes, es un fenómeno que influye directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos y que determina la calidad de nuestras democracias. Es un problema estrictamente social y, por ello, necesitamos que toda la sociedad se ponga en marcha contra la misma, que arrime el hombro, el corazón, la inteligencia para cercenarla y lograr que entre en la historia pasada. Por eso es que esta lucha necesita de todos y todas. Luchamos, lucharemos, tendremos que seguir luchando contra aquellos hombres que utilizan la

violencia contra las mujeres, porque ellos son el problema. La violencia de género no aporta a esta sociedad más que dolor, sufrimiento, miedo, impedimento, imposibilidad y hace que nuestras democracias no lo sean para algo más de la mitad de nuestra población (las mujeres que la sufren).

Desde el Ayuntamiento de Úbeda, asumiendo las responsabilidades públicas que le son propias, hemos formulado este plan, que pretende ser un conjunto coherente y sistemático de medidas contra la violencia de género en nuestra sociedad. Aportamos, así, nuestra parte de responsabilidad y convicción, nuestro servicio a una sociedad mejor y a la calidad de vida de nuestros y nuestras vecinas. Además, y dadas las características que rodean a este tipo de violencia, este I PLAN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO formula medidas no sólo de actuación directa desde la Administración o desde las instituciones y poderes públicos, sino que se propone poder implicar a las mujeres y hombres de Úbeda para poner en marcha las actitudes, las voluntades, los compromisos, las complicidades que son necesarias para erradicar la violencia de género. Es una finalidad importante, porque en el fondo se propone como objetivo final lograr un mundo mejor, más justo, donde todos y todas tengamos las mismas oportunidades de decidir nuestro camino, el curso de nuestras vidas, nuestro modo de ser felices.

REFERENCIAS NORMATIVATIVAS

A) NORMATIVA INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, el primer instrumento jurídico específico es **la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993 (Res. A. G. 48/104, ONU, 1994). Por “violencia contra la mujer», la Declaración entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. La ONU considera la erradicación de la violencia de género como uno de sus principales cometidos estratégicos desde 1995, año de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Pekín. En ella reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración y la Plataforma para la Acción de Pekín afirman que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo. La violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital tiene su origen en pautas culturales, en particular, los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, la lengua y la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad. La violencia contra las mujeres -continúa el documento- se ve agravada por presiones sociales, en concreto, la vergüenza de denunciar ciertos actos perpetrados contra ellas, la falta de acceso para las mujeres a la información jurídica, la asistencia y la protección; la violencia contra las mujeres de forma efectiva; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes y de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes, así como la falta de

medios educativos y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia. Las imágenes de violencia contra las mujeres que aparecen en los medios de comunicación, en particular, las representaciones de violaciones o de esclavitud sexual de mujeres y niñas, así como su utilización como objetos sexuales, incluyendo la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general y, en particular, a la juventud y la infancia. La Declaración del Milenio (2000) manifiesta que la violencia de género constituye la mayor vulneración de los derechos humanos en el mundo, y establece la colaboración de los Estados para lograr acabar con las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional. Además de la normativa y las políticas internacionales citadas en el comentario del art. 15 del Estatuto, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo del El Cairo, en 1994, y en la Declaración de Copenhague, adoptada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, se ha reconocido la estrecha interdependencia de los ámbitos de la actividad pública y privada, así como la existencia de vulneraciones de derechos fundamentales en ambas esferas. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró la violencia como problema prioritario de salud pública (Resolución 49.25, de 1996, OMS); asimismo, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 1997.

Más reciente es el llamado Convenio de Estambul, es decir, el Convenio del Consejo de Europa “sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica”, firmado en Estambul del 11 de mayo de 2011, y que entró en vigor para España el 11 de agosto de 2014, del que cabe resaltar, como compromisos adquiridos, los siguiente artículos:

Artículo 4 – Derechos fundamentales, igualdad y no discriminación

1 Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

2 Las Partes condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres y tomarán, sin demora, las medidas legislativas y otras para prevenirla, en particular:

- indicando en sus constituciones nacionales o en cualquier otro texto legislativo adecuado el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando la aplicación efectiva del mencionado principio;
- prohibiendo la discriminación contra las mujeres, recurriendo incluso, en su caso, a sanciones;
- derogando todas las leyes y prácticas que discriminan a la mujer.

3 La aplicación por las Partes de las disposiciones del presente Convenio, en particular las medidas para proteger los derechos de las víctimas, deberá asegurarse sin discriminación alguna, basada en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación.

4 Las medidas específicas necesarias para prevenir y proteger a las mujeres contra la violencia por razones de género no se consideran discriminatorias en el presente Convenio.

Artículo 5 – Obligaciones del Estado y diligencia debida

1 Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación.

2 Las Partes tomarán las medidas legislativas y demás necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales.

Artículo 6 – Políticas sensibles al género

Las Partes se comprometen a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones del presente Convenio y a promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y para la adquisición de autonomía de las mujeres.

Artículo 7 – Políticas globales y coordinadas

1 Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

2 Las Partes velarán por que las políticas mencionadas en el apartado 1 pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

3 Las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar, en su caso, a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8 – Recursos financieros

Las Partes dedicarán recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio,

B) ÁMBITO NACIONAL.

En este ámbito es de resaltar la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Integral), aunque antes de entrar a valorar, aunque someramente, su contenido, debemos reseñar en estas páginas que estuvo previsto que esta ley naciera al mismo tiempo que la Ley para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, ambas como dos caras de una misma realidad, como complemento necesario. Motivos políticos determinaron que no fuera así y que esta última (LOI) naciera como Ley Orgánica 3/2007, tres años después.

La Ley Integral nace como una de las leyes más avanzadas de Europa en su momento y con la vocación de dar respuesta a todas las facetas de actuación para la prevención y erradicación de la violencia de género, entendida esta, necesariamente, como una de las formas de manifestarse la discriminación por razón de género, es decir, la discriminación de la mujer. A este respecto interesa resaltar el art. 2 de la misma, que incluye los principios rectores de dicha ley:

Art. 2 Principios Rectores:

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático
- b) Consagrar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto
- c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la Ley, los servicios sociales de información, atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social
- f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno Contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales.

En el ámbito estatal también son de resaltar las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley que supuso cambios normativos generalizados en el ordenamiento jurídico español
- Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito, que recoge, de modo sistemático, los derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delito, que pretende la salvaguarda integral de la misma y que contienen normativa específica en lo relativa a las víctimas de violencia de género y las y los menores.
- Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre, por el cual se desarrolla la ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito y se regulan las oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Ley 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta Ley es de especial transcendencia porque, a través de las modificaciones que produce en la ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha cambiado la consideración del menor en cuanto víctima de violencia de género, pasando a considerarse tal por el mero hecho de ser hijos/as de mujeres víctimas de este tipo de violencia, modificando también el catálogo de derechos del menor y su consideración en el procedimiento judicial.

Asimismo, se modifica lo relativo a las cuestiones civiles suscitadas en los procedimientos por violencia de género.

- Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal; que afecta a los delitos relativos a la violencia de género y a la ejecución y suspensión de las penas impuestas.
- Ley 41/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales
-

C) ÁMBITO AUTONÓMICO

I Antecedentes:

a)-La violencia de género, tanto como la igualdad entre mujeres y hombres y la actuación contra la discriminación de las mujeres por el hecho de ser mujeres, viene formando parte de las políticas públicas andaluzas desde hace muchos años. Hoy contamos con la ley 13/2007 de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que en la actualidad se propone modificar el parlamento andaluz (y nace junto con la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía) pero como antecedentes a ambas leyes (La entrada en la agenda política de la cuestión en Andalucía es temprana, como tempranos son la toma de decisiones y la implementación de medidas para afrontar la desigualdad de género y la violencia machista) contamos con actuaciones públicas relevantes.

Quizá el primer hito de relevancia lo encontremos en la creación del **Instituto Andaluz de la Mujer, que nace con la Ley 10/1988 de 29 de diciembre** de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este organismo se encomienda la responsabilidad de promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer (en cumplimiento del entonces **art. 12 del Estatuto de Autonomía**, que establecía, entre otras cuestiones, que *la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política*. Y que, a partir de ese momento, iba a ser la institución encargada de las políticas de igualdad de la Comunidad Autónoma andaluza) Poco más tarde el Decreto 1/1989 de 10 de enero de 1989 aprueba su reglamento (¿un dato de interés?: en 1989 el instituto nacía con un presupuesto de 200 millones de pesetas. En 2000 el presupuesto ascendía a 3.000 millones. Este es, pues, el órgano que encargado de proponer la

implementación de las medidas adecuadas para llevar a cabo las políticas de igualdad y, en efecto, poco más de un año después nace, por Decreto del Gobierno andaluz, **el I PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 1990-1992**, un conjunto de medidas¹ con dicha finalidad entre las que ya se encuentran medidas relativas a la violencia de género, singularmente jurídicas²

Tras este plan se aprueba por acuerdo del Consejo de Gobierno, el **II plan Andaluz para la Igualdad de las Mujeres. Las Mujeres en Andalucía. Estrategias para Avanzar. 1995- 1997**, que en este caso, entre todas las medidas concernientes a las estrategias para hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres³ en Andalucía, contienen un apartado específico relativo a la violencia de género⁴

Tendremos que esperar al año 1998 para la aparición de un plan específico en materia de Violencia hacia las mujeres: **el Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Hacia las Mujeres**, un plan que nacía por acuerdo, también en este caso, del Consejo de Gobierno para el período 1.998- 1.999 y dotado con 2.280 millones de pesetas. Contaba el plan con aquellos antecedentes que supusieron, según hemos visto, los dos planes de igualdad. El plan se estructura en dos bloques (El primero “medidas dirigidas a la población en general cuenta con 6 medidas dirigidas a “la sensibilización y prevención”. El segundo, “medidas dirigidas a mujeres víctimas de violencia, cuenta con dos medidas de “coordinación institucional”, dos relativas a la “defensa jurídica”, dos de “atención a mujeres y sus hijas e hijos” y tres de “ayuda a la salida de centros de acogida)

Finalmente ha existido un segundo plan de violencia en Andalucía, el **Plan de Acción del Gobierno Andaluz Contra la Violencia hacia las Mujeres 2001 – 2004**, que se

¹ Se divide en 7 áreas, a saber: 1.- Jurídica. 2.- Educación, Cultura e Investigación. 3.- salud. 4.- Formación, Empleo y relaciones laborales. 5.- Atención social y reparto de responsabilidades 6.- Sensibilidad y comunicación social. 7.- Participación.

² Singularmente podemos referir las siguientes actuaciones: 1.- “Instar al Fiscal Jefe de Andalucía la adopción de medidas dirigidas a ejercer de forma más activa las funciones que la Constitución y el Estatuto de Autonomía encomienda a la fiscalía, en especial en los procesos de familia, en la persecución de los delitos y faltas por agresiones...” 2.- “Solicitar del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la toma de medidas precisas para dar prioridad en el orden penal al enjuiciamiento de los procedimientos seguidos por agresiones y, en el orden civil, a las medidas provisionales previas a los procesos matrimoniales basados en malos tratos o en abandono económico.” Con este plan es al amparo del cual nacen los Centros Municipales de Información a la Mujer, que ya hoy son una red consolidada para las políticas municipales de igualdad y para la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las víctimas de estos delitos.

³ Se divide en cuatro ámbitos, a saber: 1.- Desarrollo democrático. 2.- desarrollo educativo y cultural. 3.- Desarrollo del bienestar social.- 4.- Desarrollo económico. Y contienen 66 propuestas de acción.

⁴ Dentro de las medidas englobadas bajo el título “desarrollo del bienestar social”, y con el objetivo declarado (objetivo 17) “fomentar medidas dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer y desarrollar programas de atención a las mujeres afectadas”, contiene cuatro propuestas de acción: 49.- elaborar protocolos de atención y coordinación en los ámbitos policial, judicial, sanitario y de los servicios sociales para la mejor atención a las mujeres víctimas de violencia. 50.- Realizar un programa de formación dirigido a profesionales que presten atención a mujeres que sufren malos tratos.. 51.- ampliar el número de plazas de la red de casas de acogida. 52.- desarrollar la II campaña contra la violencia hacia las mujeres”

estructura en 4 bloques: 1.- Prevención y sensibilización, que engloba 4 medidas. 2.- Atención jurídica a las mujeres, que contiene 6 medidas; 3.- Atención social a mujeres, que desarrolla 6 medidas; 4.- coordinación Institucional, con 4 medidas más; y dotado con un presupuesto de 38.008.005,48 €

Una cuestión más: en cuanto a qué se entienda en todos estos documentos por violencia de género, que en realidad ninguno de ellos define. En todo caso, tanto por las referencias normativas a las que hacen mención como acudiendo a otros documentos, como los protocolos de coordinación que derivan de estos documentos, uno firmado en 1998, otro en el año 2005 y un último en 2013, queda claro que se ciñen a una concepción de la violencia de género como parte de la violencia doméstica y a las agresiones sexuales⁵.

b)-LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo se aprobó la **reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía** (BOE nº 68, de 20 de marzo de 2007), reforma que incide, de manera importante, en el campo de la igualdad y la lucha contra la violencia de género. En concreto podemos señalar la nueva redacción de los siguientes artículos:

1) art. 10.2 “*La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social*”.

2) art. 14 “*Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este título, particularmente la ejercida por razón de sexo (...) La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas*”.

3) art. 15 “*Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos*”.

3) art 16 “*Las mujeres tiene derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas*”.

4) art. 37 que, entre los principios rectores que han de orientar las políticas públicas recoge, en su nº 2 “*la lucha contra el sexismo...especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad*”.

5) art. 73.1 “*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género [...], respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 149.1 de la Constitución.*”

⁵ Todas las medidas puestas en marcha siguen requiriendo previa denuncia y por lo tanto no pueden hacer referencia más que al concepto penal de malos tratos y también se han puesto en marcha medidas para las víctimas de las agresiones sexuales.

2 *‘Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuestas ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia’.*

Dejando ahora a parte otras consideraciones críticas propias de la dogmática jurídica, parecen de importancia las referencias tanto a la igualdad del trato y la lucha contra el sexismo, como la actuación contra la violencia de género. Se ha dicho de la nueva declaración de derechos del Estatuto de Autonomía que, por un lado, vincula al Estatuto y los derechos que proclama “ con el ‘para qué’ de la autonomía...y [tienen un sentido...] afianzador de la voluntad de tomar en serio los postulados promocionales y transformadores propios del Estado Social de Derecho...El tema de fondo de la declaración de derechos...es la igualdad; proscribir las discriminaciones y promover la igualdad, por decirlo de forma más completa”⁶ Y también que “ los derechos sociales o de prestación son mandatos que [...se dirigen...] a los poderes públicos para que muestren una actitud dinámica en ciertos ámbitos o materias requeridos de especial atención. Se fijan de este modo unos deberes positivos o de hacer, que promueven la intervención activa de los poderes públicos, frente a las generaciones anteriores de derechos, que imponían más bien obligaciones de no hacer, esto es, derechos de libertad”⁷. Item más, los arts 15 y 16 vistos se encuentra comprendidos en el Capítulo II de Título I del Estatuto, lo que tiene una especial relevancia en cuanto estos derechos aparecen (ver arts. 38 y 39 del propio Estatuto) como derechos con especiales garantías: la interpretación más favorable para su efectividad; reserva de Ley; contenido básico; eficacia directa y tutela judicial.

Indudable, en cuanto al ámbito de la política pública, el intento de reforzar la lucha contra la violencia de género como mandato estatutario para la Comunidad Autónoma andaluza, una, podríamos decir, formulación reforzada de compromiso institucional que debe vertebrar las políticas andaluzas.

II LEY 13/2007 DE 26 DE NOVIEMBRE DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Parece que esta Ley es un paso más en la definición estratégica como política pública en Andalucía. De hecho en el Plan de Acción del Gobierno Andaluz Contra la Violencia hacia las Mujeres 2001- 2004 se formula la idea de (Página 7) la violencia de género como problema complejo que requiere “*un enfoque multidisciplinar[...que...]*

⁶ Revenga

⁷ Gamero Casado, Eduardo

demanda un consenso urgente de las fuerzas y las voluntades políticas en torno a una Ley que, desde una perspectiva integral no deje ni un resquicio de permisividad a los agresores y proteja con absoluta seguridad y eficacia a las víctimas”. Tampoco podemos olvidar que en estas fechas ya ha sido aprobada y ha entrado en vigor la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además debemos tener en cuenta todo lo dicho anteriormente en relación a la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De esta Ley nos interesa resaltar el art. 4, que regula, como principios rectores que habrán de asumir los poderes públicos en Andalucía para la erradicación de la violencia de Género, los siguientes fines y principios:

- a) Desarrollar y aplicar las políticas y acciones con un enfoque multi-disciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos de intervención globales.
- b) Integrar el objetivo de la erradicación de la violencia de género y las necesidades y demandas de las mujeres afectadas por la misma, en la planificación, implementación y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- c) Adoptar medidas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con los principios de universalidad, accesibilidad, proximidad, confidencialidad de las actuaciones, protección de los datos personales, tutela y acompañamiento en los trámites procedimentales y respeto a su capacidad de decisión.
- d) Fortalecer acciones de sensibilización, formación e información con el fin de prevenir, atender y
- e) erradicar la violencia de género, mediante la dotación de instrumentos eficaces en cada ámbito de intervención
- f) reforzar, hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la Ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- g) Garantizar el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes-
- h) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración Andaluza, en colaboración con la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley

Debemos señalar que al tiempo de la redacción de este I Plan Contra la violencia de Género, se ha elaborado un proyecto de reforma de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, que actualmente se está discutiendo en el parlamento Andaluz. Esto abre un período de transición que habrá de culminar con una Ley renovada, una vez se recoja toda la experiencia acumulada en nuestro territorio.

III CONCLUSIÓN: Es, por lo tanto, abrumadora la normativa en todos los ámbitos (internacional, nacional y de comunidad autónoma) que obliga a las y los ciudadanos, a las instituciones y administraciones públicas en este ámbito. Por lo tanto, no caben

expresiones de duda o de falta de reconocimiento de la realidad. Porque además de que este tipo de violencia constituya una realidad innegable, la ley nos obliga, bien contemplando determinadas actuaciones como delitos, bien obligando al desarrollo de cierta actividad y el diseño y puesta en práctica de políticas concretas. Dicho de otro modo: no hacerlo es, no sólo un problema ético y social, sino un incumplimiento legal.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Esta corporación, haciendo suya la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, declara que

1º.- Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

2º.- La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de esta Corporación Local

3º.- La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona y deben ser eliminadas.

4º.- Con este objetivo se adoptarán las medidas que aseguren el respeto a los derechos humanos de las mujeres, especialmente a su libertad, integridad física, psicológica y moral y a la igualdad.

5º.- A tal fin, tal y como establece la ley 13/2007 de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía, esta corporación local se compromete a desarrollar y aplicar políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, alcanzando acuerdos y compromisos con cuantas instituciones y agentes sindicales y sociales fuere necesario para lograr dicho objetivo.

6º.- De acuerdo con ello, se propone un modelo de intervención global.

7º.- Por todo ello es objetivo de este Ayuntamiento fomentar e impulsar acciones de sensibilización, formación e información con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, mediante la dotación de instrumentos eficaces a tal fin.

8º.- Para la puesta en práctica de las políticas contra la violencia hacia la mujer, El Ayuntamiento de Úbeda se propone implicar al tejido social y, especialmente a las asociaciones de mujeres, en el diseño y puesta en práctica de las acciones que se diseñen para el cumplimiento de las medidas acordadas para la actuación municipal en este ámbito.

9º.- A tal fin será elemento vertebrador de sus políticas en materia de violencia de género el diseño de planes específicos, de duración determinada y basados en el

principio de evaluación permanente, flexibilidad, transparencia e impulso de la participación social.

MEDIDAS DEL I PLAN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

I.- AREA: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

No cabe duda de que la violencia de género no existiría si no existiera la realidad de la desigualdad entre hombres y mujeres y, por lo tanto, que desaparecida esta no podría hablarse de aquella. Quiere ello decir que todas las actuaciones del II Plan de Igualdad Municipal de un modo u otro tienen su incidencia en la prevención de la violencia de género. No obstante en tanto que la realidad de la violencia de género tiene unas características propias y que nos sobrecoge con cifras escalofriantes llegando al resultado de muerte en un número intolerable de ocasiones, se hacen necesarias medidas específicas de prevención. Porque lo que se previene se evita y esto es lo que nos proponemos en este apartado, poner en marcha cuantas medidas específicas sean necesarias para ayudar a evitar la violencia de género.

OBJETIVO GENERAL: desarrollo de actuaciones en distintos ámbitos que prevengan la aparición de la violencia de género, evitándola.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1.a Fomentar medidas de formación, información y sensibilización

- **MEDIDAS:**

1.a.1. Diseño y puesta en práctica de campañas y actividades (jornadas, cursos, planes de formación) de sensibilización dirigidas a potenciar la comprensión del fenómeno, sus causas, sus formas y sus consecuencias por parte de la sociedad en general

1.a.2. Especial intervención del Excmo. Ayuntamiento en la conmemoración del Día 25 de Noviembre, contra la violencia hacia las mujeres, entendiendo que es un potente mecanismo de sensibilización ya consolidado en nuestra localidad.

1.a.3. Diseño y puesta en práctica de jornadas y campañas dirigidas a organismos, instituciones y grupos sociales que por su finalidad y objetivos puedan tener actuaciones relevantes en el ámbito de la prevención y atención a las víctimas de violencia de género.

1.a.4. Elaboración de guías y material divulgativo para su difusión a los distintos colectivos profesionales, así como a la sociedad en general sobre los mecanismos y las consecuencias de la violencia de género.

1.a.5. Diseño y desarrollo de actividades dirigidas a hombres en torno a los estereotipos masculinos con la intención de prevenir las conductas violentas

y de involucrarlos en la lucha contra la misma, captando su compromiso activo en la erradicación del problema.

1.a.6. Se potenciará la formación continua de los y las profesionales del Ayuntamiento de Úbeda que intervienen en los procesos de información, atención y protección de las víctimas de violencia de género, de manera que se consolide la especialización y especial capacitación de los mismos.

1.a.7. Diseñar modelos y protocolos de colaboración entre el Ayuntamiento de Úbeda, a través del Centro Municipal de Información a la Mujer, y los medios de comunicación de ámbito local en materia de violencia de género, que sirvan para generar estrategias de formación, de información y de divulgación en materia de violencia de género.

1.b Impulsar y apoyar la educación en igualdad desde la infancia.

- **MEDIDAS:**

1.b.1. Desarrollar actividades de formación y prevención en colaboración con la Comunidad Educativa sobre las desigualdades de género y respeto de todo tipo de diversidades.

1.b.2. Desarrollar actividades (talleres, conferencias, campañas) en los centros educativos, planificadas y desarrolladas en colaboración con el profesorado de los mismos para la educación en igualdad y la resolución pacífica de conflictos.

1.b.3. Promover en colaboración con las instituciones educativas (como las escuelas del profesorado) el diseño y desarrollo de acciones coeducativas dirigidas al profesorado.

1.b.4. Promover en coordinación con las instituciones educativas y el profesorado, acciones de difusión de criterios y sistemas coeducativos dirigidos a las AMPAS.

1.b.5. Establecer en este ámbito y con este objetivo medidas de colaboración con la educación de personas adultas.

1.b.6. Diseñar estrategias de formación dirigidas a hombres sobre nuevos modelos de masculinidad.

1.b.7. Promover en los centros educativos el desarrollo de trabajos de investigación, análisis y detección de la violencia de género, sus causas, modos de desarrollarse y sus consecuencias.

1.b.8. Elaborar un protocolo específico de actuación en el ámbito educativo y colaboración a estos efectos entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y el ámbito educativo.

1.b.9. A los efectos de poder llevar a cabo con la mayor efectividad las medidas propuestas, fomentar el diseño, firma y puesta en marcha de un protocolo específico de actuación con el sistema educativo

1.c.-Implicación del tejido social ubetense en la lucha contra la violencia de género:

MEDIDAS:

1.c.1. Elaboración de estrategias que impliquen al tejido asociativo de Úbeda en el apoyo activo en la lucha contra la violencia de género.

1.c.2. Apoyo y colaboración específica con las asociaciones de mujeres que tengan entre sus objetivos la lucha contra la violencia de género.

1.c.3. Elaboración de estrategias y propuestas de actuación con el tejido asociativo ubetense, que fomente la participación activa de los hombres en la erradicación de esta lacra.

II.- AREA: ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

OBJETIVO GENERAL: Mientras subsista el fenómeno las víctimas seguirán necesitando una atención específica. Porque específicas son las características de esta violencia, que tiene unas causas, un modo de llevarse a cabo y unas consecuencias específicas. Por lo tanto, desde el Ayuntamiento de Úbeda se propone una actuación para la atención a estas víctimas con el objetivo de poner en marcha cuantas medidas de recuperación sean posibles, de acuerdo con sus propias competencias. Nuestro objetivo tiene que ser por un lado brindar el apoyo necesario para que las mujeres víctimas salgan del círculo de la violencia y poner a su disposición cuantos elementos son necesarios para afrontar un futuro libre de la misma. En segundo lugar, restaurar, en la medida de lo posible, el daño causado por esta violencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.a Atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y tratamiento personalizado de su situación.

- **MEDIDAS:**

- 2.a.1. Consolidación de los organismos del Ayuntamiento de Úbeda que intervienen en la información, atención y protección de la violencia de género, singularmente del Centro Municipal de Información a la Mujer
- 2.a.2. Asesoramiento jurídico a mujeres víctimas de violencia de género en todas sus vertientes, física, psíquica, económica, laboral y en especial sobre sus derechos reconocidos legalmente.
- 2.a.3. Asesoramiento jurídico para mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales.
- 2.a.4. Apoyo al acceso a las ayudas, subvenciones y recursos sociales de todo tipo, ya sean estatales, autonómicas o locales, para mujeres víctimas de violencia de género, como elementos importantes para su recuperación y la salida del circuito de la violencia.
- 2.a.5. Orientación laboral y propuestas de formación para las mujeres que sufren esta lacra.
- 2.a.6. En las ofertas de empleo que se lleven a cabo por el ayuntamiento, introducir como criterio de priorización en la contratación, siempre que la ley lo permita, el que quien se postula para el puesto de trabajo sea mujer víctima de violencia de género, como medida específica de acción positiva.
- 2.a.7. Elaboración de una guía de recursos del Ayuntamiento de Úbeda.
- 2.a.8. Medidas de acción positiva para mujeres víctimas de este tipo de violencia, a fin de priorizar el acceso a la vivienda pública.
- 2.a.9. Elaborar protocolos de coordinación con el SAS y fundamentalmente con el equipo de Salud Mental, a fin de coordinar la labor de este equipo y del Centro Municipal de Información a la Mujer.
- 2.a.10. Creación de un punto de encuentro familiar, para aquellos supuestos en los que, dada la conflictividad familiar, sea necesario que, de determinarse un régimen de visitas para hijos/as menores de edad, se lleven a cabo en un entorno seguro, con un seguimiento profesional
- 2.a.11. Aprobación de medidas de acción positiva en coordinación con los programas específicos que existan en la localidad de Úbeda para el apoyo al acceso de las mujeres víctimas de violencia de género al empleo remunerado

2.b- Impulso de medidas para la recuperación integral de las mujeres víctimas de la violencia de género y su integración y participación en todos los ámbitos:

MEDIDAS:

- 2.b.1 Desarrollo de programas de actuación psicológica, para mujeres víctimas de violencia de género en los ámbitos individual y grupal,

participando y colaborando en su caso con las instituciones que sean precisas para llevarlo a cabo.

2.b.2. Desarrollo de programas de actuación psicológica para hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género participando y colaborando en su caso con las instituciones que sean precisas para llevarlo a cabo.

2.b.3. Desarrollo de programas de actuación psicológica para menores víctimas de este tipo de violencia participando y colaborando en su caso con las instituciones que sean precisas para llevarlo a cabo.

2.b.4 Impulso de acuerdos con el tejido empresarial ubetense con el objetivo de fomentar la inserción laboral de las víctimas de violencia de género.

2.b.5 Fomentar a través de la firma de acuerdos y protocolos, la coordinación del Centro Municipal de Información a la Mujer con todos los sectores relacionados con la oferta de empleo e inserción laboral, a fin de crear espacios de información para la atención de las necesidades laborales y de formación de las víctimas de violencia de género.

III ÁREA: COORDINACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL.

OBJETIVO GENERAL Tal y como se expresa en la exposición de motivos de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género, “la regulación legal de una situación que durante siglos se ha mantenido recluida en la privacidad, ha desafiado los modos de atender la violencia de género y esto, a su vez, ha facilitado la constatación de que la prevención y la erradicación no pueden venir de acciones aisladas, sino de una intervención integral y coordinada, que implique la responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de toda forma de abuso contra las mujeres”. La privacidad en unos casos, la estructura social que la mantiene y la justifica en otros, los efectos, en todos los casos, de este tipo de violencia justifican una actuación multisectorial e integrada. Todas las instituciones públicas, asociaciones de mujeres, profesionales de los distintos ámbitos implicados deben actuar coordinadamente para de un modo homogéneo poner en marcha el mecanismo global de atención a las mujeres víctimas de violencia de género y para la prevención de este tipo de violencia

OBJETIVO ESPECÍFICO.

3. Fomentar la Coordinación entre las distintas instituciones y profesionales implicados en la prevención, atención y seguimiento de la violencia de género, haciendo de la cooperación entre las mismas elemento fundamental de la atención integral a las víctimas.

MEDIDAS:

3.1. Impulsar la nueva Comisión local de seguimiento del procedimiento de coordinación institucional, nacida al amparo del reglamento del año 2016 de desarrollo del acuerdo de 3 de Junio de 2013 por el que se aprobara el procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora en la actuación ante la Violencia de Género en Andalucía, para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía, en especial como instrumento de colaboración interinstitucional, de transmisión a las instituciones oportunas de las propuestas de mejora que se estimen oportunas, y de formación permanente de sus miembros.

3.2. Colaborar con el Instituto Andaluz de la Mujer en la puesta en marcha de cuantas actuaciones específicas se consideren necesarias, dentro de los programas que esta institución oferta, para la atención y tratamiento de víctimas de violencia de género en Úbeda, incluidas campañas específicas promovidas por esta institución.

3.3 Colaboración permanente del Excmo Ayuntamiento de Úbeda con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, especialmente con la UFAM de la Policía Nacional y con la Unidad de violencia de género de la Policía local, a través del Centro Municipal de Información a la Mujer, en el marco del acuerdo VIOGEN, en colaboración con la Unidad Contra la Violencia de Género de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, como instrumento de actuación para la seguridad de las víctimas y como herramienta de formación permanente de sus miembros.

3.4 Colaboración con las actividades que, para la prevención y erradicación de la violencia de género, sean llevadas a cabo por organizaciones sociales o instituciones, que se desarrollen dentro de los principios y fines de este plan.

3.5 Propuestas de formación para el personal municipal en materia de violencia de género, de conformidad con la estrategia prevista en el Plan de Igualdad del Personal del Ayuntamiento de Úbeda.

3.6 Propuestas de colaboración con las Instituciones sanitarias de la localidad de Úbeda para la formación permanente de las y los trabajadores de este ámbito en materia de violencia de género y la mejora de su intervención en estos supuestos.

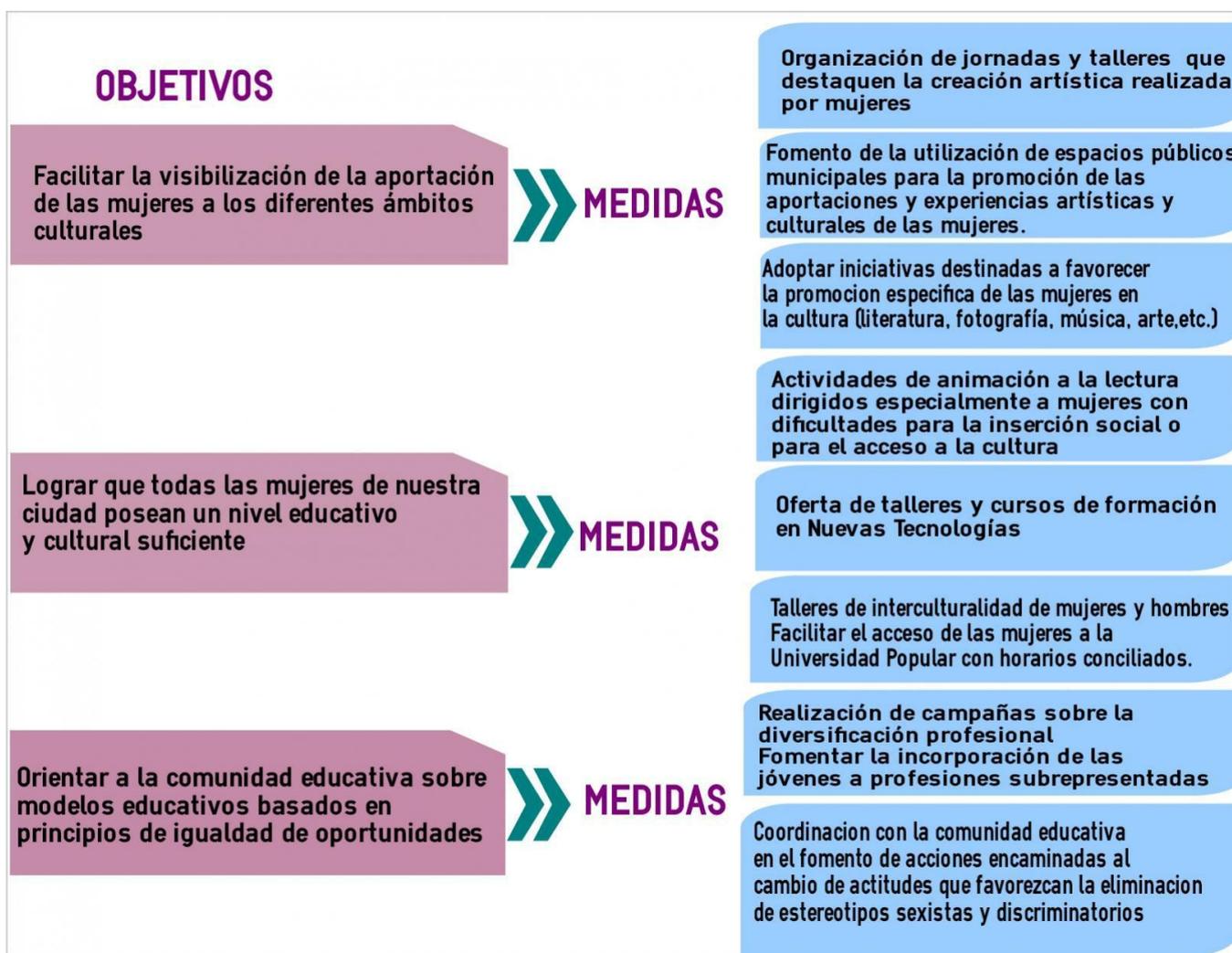
VIGENCIA DEL PLAN

Este plan tiene una vigencia de 4 años.

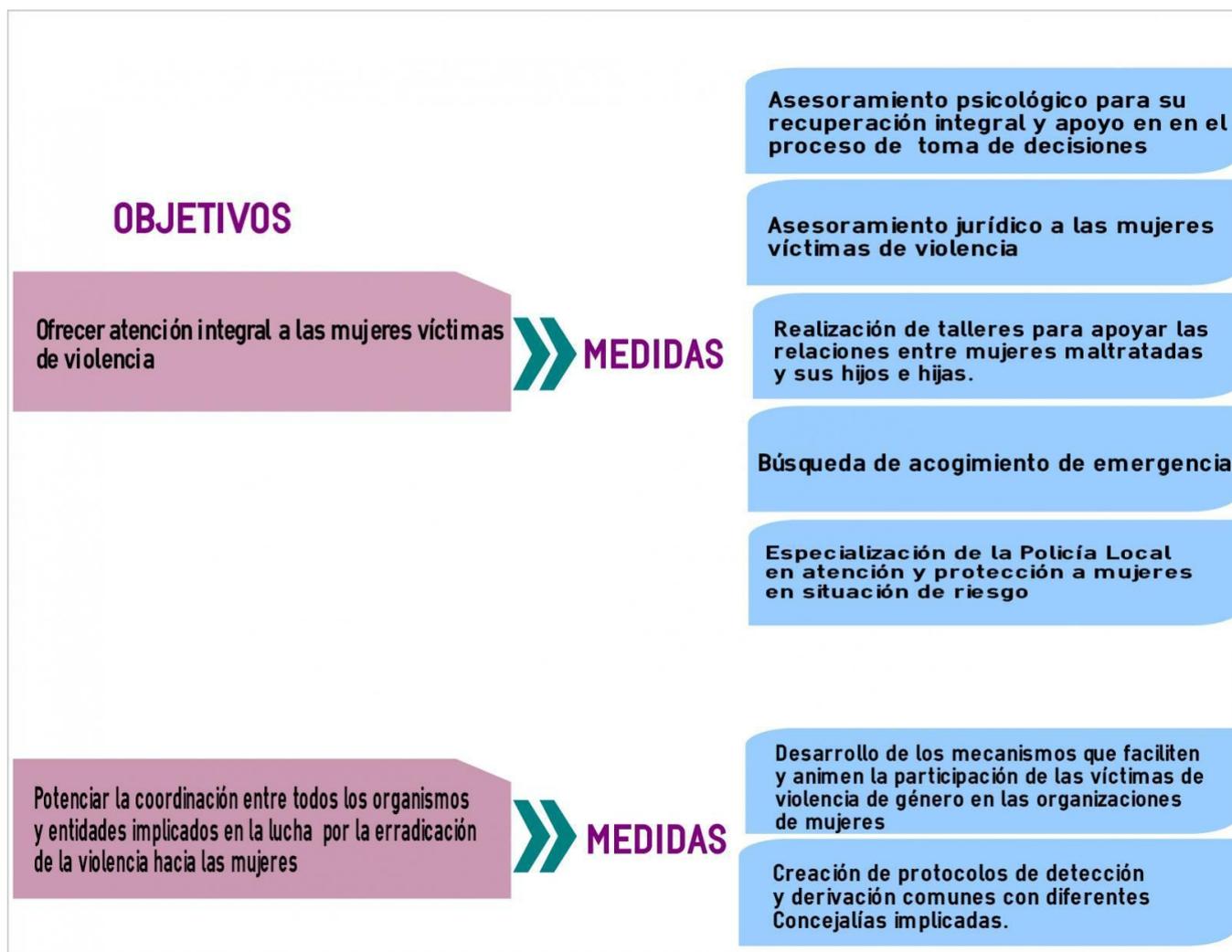
DIAGNÓSTICO. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ÚBEDA

El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda aprobó en el año 2009 el Primer Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, para los años 2009-2013. Dicho plan contemplaba dos áreas específicas relativas a la actividad propuesta en relación a la violencia de género. En concreto hacía referencia a:

ÁREA 4. A) PREVENCIÓN DE VIOLENCIA



ÁREA 4. B) PREVENCIÓN DE VIOLENCIA



El plan, y, por lo tanto, las medidas concretas del mismo, resultó, al final del período previsto de vigencia evaluado. Esta evaluación se puede encontrar en la página web del Ayuntamiento, donde quedó publicada. En todo caso, interesa ahora aquí resaltar sólo algunos aspectos de la misma, que pudieran servir al diagnóstico de la situación en cuanto a la violencia de género en nuestra localidad. Así, en lo concerniente a la actividad del centro en dicho período se resaltan las siguientes cifras, ciñéndonos al ámbito de actividad de la asesoría jurídica en la atención a las víctimas de violencia de género:

ATENCION DIRECTA USUARIAS	1920
CASOS NUEVOS VIOLENCIA GENERO	303
CONSULTAS	4368
CONSULTAS GENERALES	3352
CONSULTAS VIOLENCIA DE GÉNERO	1016

Y, en cuanto al grado de ejecución, baste resaltar lo siguiente:

Con este plan nos proponemos ir más allá, extendiendo el radio de acción de este Ayuntamiento. Partiendo de la consolidación de todo cuanto se ha venido llevando a cabo, con el apoyo del Centro Municipal de Información a la Mujer, que se constituye en el organismo fundamental para las políticas de Igualdad y Contra la Violencia de Género de esta Corporación local, debemos hacer las oportunas adecuaciones a las modificaciones legales que se han ido produciendo, así como al nuevo protocolo de coordinación interinstitucional del año 2013, que incluye nuevos actores, singularmente al sistema educativo en la coordinación con el resto de las instituciones en lo tocante a la prevención de la violencia de género y la atención a sus víctimas. Sistema educativo del que se toma conciencia de su condición de pilar fundamental para la lucha contra este tipo de violencia, con funciones esenciales de prevención, detección temprana y atención adecuada. Ampliar nuestro ámbito de influencia involucrando a la sociedad en su conjunto y logrando la participación más activa de los hombres de nuestra localidad es una finalidad añadida que nos parece de gran importancia en el objetivo final de alcanzar la erradicación de una lacra social como la que nos ocupa.

Este plan, además, nace como un conjunto flexible de propuestas. No podemos obviar que al momento de su redacción está ya formulado un gran pacto de Estado contra la Violencia de Género, que debería culminar, entre otras consecuencias, con la modificación de la Ley 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y que, en el ámbito andaluz, está en marcha el proceso de modificación de la Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género y que todo ello puede significar la irrupción de novedades que nos obliguen a efectuar las adaptaciones oportunas en su contenido. Adaptaciones que también pueden ser sugeridas por la práctica del mismo plan, de acuerdo con las

realizaciones y resultados que del mismo se deriven, que se pudieran poner de manifiesto como necesidades a través de un sistema de evaluación continuo.

